



Expediente: **050020222843**  
Radicado: **RE-04560-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **21/10/2025** Hora: **08:18:03** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

##### Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0010-2016 del 05 de enero de 2016, modificada mediante Resolución RE-00487-2025 del 12 de febrero de 2025, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **BELISARIO FLÓREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, a la señora **MARTHA LUCIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.526.919, al señor **ARNOLDO VARGAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.337.680, a la señora **MIRIAM AMPARO VARGAS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.766.846 y al señor **JHON ALEXANDER GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.626.830, un caudal total de 0,01001 L/s, a derivarse de la fuente denominada “El Trapiche”, para uso Doméstico, Recreativo (Piscina) y Pecuario, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-12209, denominado “El Trapiche” ubicado en la vereda La Loma Parte Alta del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se requirió a la parte interesada, para que dieran cumplimiento entre otras obligaciones a: *i) Los interesados deberán implementar en la fuente denominada “El Trapiche” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma, ii) Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, iii) Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.*

2. Que mediante escrito con radicado CE-06379-2025 del 09 de abril de 2025 y CE-12840-2025 del 17 de julio de 2025, el señor **BELISARIO FLÓREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, allega evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas, con la finalidad de ser verificadas en campo.

3. Que, funcionarios de la Corporación en atención al Control y Seguimiento efectuado a la Concesión de Aguas, procedieron a realizaron visita técnica el día 17 de julio de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-05335-2025 del 06 de agosto de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

## 25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de verificar la información entregada mediante los radicados N° CE- 06379-2025 del 9 de abril de 2025 y N° CE-12840-2025 del 17 de julio de 2025, por el señor BELISARIO FLOREZ TABAREZ identificado con cedula de ciudadanía N°8.385.561 en calidad de titular; los cuales dan respuesta a los requerimientos establecidos en la resolución RE-00487- 2025 del 12 de febrero de 2025, se realiza visita técnica el día 17 de julio de 2025, con el acompañamiento del señor ARNOLDO VARGAS (Encargado), al predio identificado con F.M.I N° 002-12209 denominado El Trapiche ubicado en la vereda Loma Parte Alta del municipio de Abejorral, donde se encontró lo siguiente:

La obra de captación y control de pequeños caudales se encuentra instalada sobre un tanque de almacenamiento en cemento con capacidad de 4800 L, el cual cuenta con sistema de control de flujo. Se verifico que la obra cumpliera con las medidas establecidas en los diseños entregados, el tubo de entrada al sistema es de ½ pulgada con llave de paso, en la primera caneca se encuentra instalado flotador automático como sistema de control de flujo, el tubo de conexión a la segunda caneca es de ½ con un tapón perforado, garantizando el suministro del caudal otorgado.



Tanque de almacenamiento



Flotador tanque de almacenamiento



Obra de captación y control de pequeños caudales



17-jul-2025 11:34  
5°51'22.65"N 75°31'15.39"W ±2.00m

Por otro lado, se verifico la instalación del sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas, ubicado a 100 metros de una de las viviendas, en el cual están conectados cinco (5) de las ocho (8) viviendas que se encuentran en el predio con F.M.I N° 002-12209.



Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente denominada "La Batea" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.	Inmediato	X			La obra de captación y control de caudal instalada por el usuario cumple con los diseños técnicos establecidos y entregados por Cornare, el cual fue verificado en campo.
Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.	Inmediato			X	El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico solo cuenta con la conexión de cinco de las ocho viviendas ubicadas en el predio.
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	Inmediato		X		En la visita no se logró evidenciar la reparación y adecuación de tubería.

## 26. CONCLUSIONES:

En la visita de control y seguimiento realizada al predio identificado con F.M.I N° 002-12209 denominado El Trapiche ubicado en la vereda Loma Parte Alta del municipio de Abejorral, se verificó la instalación de la obra de captación y control de caudal, la cual cumple con los diseños técnicos establecidos mediante informe técnico IT-00759-2025 del 04 de febrero de 2025.

El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico instalado en el predio F.M.I 002-12209, solo cuenta con la conexión de cinco (5) de las ocho (8) viviendas ubicadas en dicho predio.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL,** implementada en campo por el señor **BELISARIO FLÓREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, la señora **MARTHA LUCIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.526.919, el señor **ARNOLDO VARGAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.337.680, la señora **MIRIAM AMPARO VARGAS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.766.846 y el señor **JHON ALEXANDER GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.626.830, ya que se garantiza la derivación de 0.01001 L/seg de la fuente denominada “El Trapiche”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **BELISARIO FLÓREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, a la señora **MARTHA LUCIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.526.919, al señor **ARNOLDO VARGAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.337.680, a la señora **MIRIAM AMPARO VARGAS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.766.846 y al señor **JHON ALEXANDER GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.626.830, que deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

1. Deberán tener presente que todas las viviendas deben estar debidamente conectadas el sistema de tratamiento instalado en campo.
2. Realizar mantenimiento anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad. Esto con el fin de garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.
3. Llevar registro y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.



**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-00487-2025 del 12 de febrero de 2025, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **BELISARIO FLÓREZ TABARES**, en calidad de Propietario y Autorizado. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.**

Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.22843.**

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Korina Ortiz.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

